

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8475

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, al no haberse dispuesto otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 13 y 14 de Abril)

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

CIRCULAR.—El último día del pasado mes de Marzo, han debido quedar definitivamente cerradas en todos los Ayuntamientos de esta provincia las operaciones de Contabilidad de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, si los hubo, que han venido rigiendo durante los doce meses últimos, o sea desde Abril de 1920 hasta 31 de Marzo de 1921 y practicado desde luego la oportuna liquidación.

Los documentos que la integran y deben remitirse a esta Sección, son los siguientes:

1.º Un ejemplar de la Cuenta del Presupuesto, o de Ordenación, acompañada de los pliegos de Observaciones sobre las bajas y aumentos habidos en ingresos y gastos durante el citado ejercicio.

2.º Relaciones nominales de deudores y acreedores del municipio clasificadas por Capítulos y Artículos y expresión del ejercicio a que corresponden, certificadas por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde.

3.º Certificados de la existencia en caja en 31 de Marzo último y acta de arqueo de la propia fecha.

4.º Y por último el presupuesto refundido en el que además de los créditos que contengan el ordinario y extraordinario autorizados por este Gobierno para el corriente ejercicio de 1921 a 1922 han de incluirse las resultas del de 1920 a 1921 que se habrá liquidado, llevándolas a los capítulos y artículos que les correspondan, según su origen y procedencia. La existencia en 31 de Marzo de 1921 es la única partida que ha de ir al Capítulo 8.º art. 1.º del presupuesto refundido.

Se tendrá presente para el cumplimiento de tan preferente servicio, que los expresados documentos, que han venido a sustituir los suprimidos presupuestos adicionales, deben remitirse a este Gobierno con separación de todos los demás, referentes a contabilidad municipal y acompañados del correspondiente oficio.

Del recibo de la presente circular, así como de quedar en darla el más exacto cumplimiento a la mayor brevedad,

me darán inmediato aviso los Señores Alcaldes.

Palma 16 de Abril de 1921.

El Gobernador interino,
Valentín Díez de la Lastra

Núm. 940

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Con esta fecha y a propuesta del Señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se declara oficialmente extinguida la epizootia «viruela» en el ganado ovino del término municipal de Algaida y cuya existencia fue publicada en este periódico oficial con fecha 7 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 14 de Abril de 1921.

El Gobernador interino,
Valentín Díez de la Lastra

Núm. 951

Con esta fecha y a propuesta del señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se declara oficialmente extinguida la epizootia «Viruela» en el ganado ovino del término Municipal de Porreras y cuya existencia fue publicada en este periódico oficial con fecha 10 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 15 de Abril de 1921.

El Gobernador interino,
Valentín Díez de la Lastra

Núm. 937

Secretaría.—Negociado de Extranjeros

Circular

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad en telegrama de fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Encarezco necesidad de que en cumplimiento R. D. 17 de Noviembre 1852 disposiciones que le aclaran o modifican y R. D. 12 de Marzo de 1917 se obligue a todos los súbditos extranjeros residentes en esa provincia a cumplir lo determinado en dicha disposición respecto a la matrícula de inscripción en consulados respectivos y registros de ese Gobierno firmando exculpatoriamente censo de extranjería con cuantos datos sean precisos para conocer en todo momento lugar residencia y objeto que a cada uno obliga a permanecer en España y sometiendo a los que lo infringieren lo determinado en la legislación vigente sobre el particular.»

Lo que ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los extranjeros que se encuentren en esta provincia y de los Señores Consules acreditados en la misma.

Al mismo tiempo encarezco a los Señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, el puntual y exacto cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto de 12

de Marzo de 1917, a cuyo fin se reproduce a continuación.

Palma 13 de Abril de 1921.

El Gobernador interino,
Valentín Díez de la Lastra

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Exposición.—Señor: El olvido en que han caído las disposiciones vigentes relativas a la inscripción de los extranjeros en los Consulados de sus naciones y en los Gobiernos Civiles; los preceptos promulgados en varios países, que comprenden a los españoles, y la conveniencia, en normas de reciprocidad, de acomodar a aquellos los pasaportes o documentos de identidad de que deben proveerse los nacionales que se propongan dirigirse al extranjero, así como las circunstancias creadas en la actualidad, impone el deber de dictar reglas precisas, unas, la mayor parte, de recuerdo y obligada observancia de las disposiciones aludidas, y otras que fijen un principio general de aplicación, como criterio uniforme que hayan de seguir las Autoridades gubernativas encargadas de hacer cumplir las unas y de expedir los otros. Se justifica además esta necesidad por el hecho de que las disposiciones que regulan, así los deberes de los extranjeros en el Reino como la expedición de los documentos de identidad a los españoles que vayan a otras naciones no se tienen presentes sin duda, por su remota antigüedad, y dejan de ser aplicadas, cual está mandado, con daño del interés general y del particular de aquellos a quienes afectan y pueden beneficiar.

Con el fin de que en lo sucesivo prevalezca rectamente lo que está establecido, y en garantía también de la seguridad pública, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la firma de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 12 de Marzo de 1917.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—Joaquín Ruiz Jiménez.

Real Decreto.—A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Desde el 1.º de Abril próximo los súbditos extranjeros, para entrar en territorio español, deberán traer pasaportes que acrediten su identidad, y para residir en el Reyno, obtener la autorización correspondiente.

También deberán proveerse de pasaportes los súbditos españoles que regresen a la Patria.

Art. 2.º Los pasaportes habrán de estar expedidos por las Autoridades competentes de las naciones de que sean súbditos los extranjeros, ó por los Representantes diplomáticos ó consulares de su país respectivo, acreditados en la Nación de donde vinieron, y contendrán precisamente el nombre, apellidos, fotografía sellada en su mitad, señas personales y lugar de su nacimiento, mencionando si la nacionalidad

que poseen es de naturaleza ó adquirida, y en este caso expresando la fecha de la adquisición y la nacionalidad anterior.

Los documentos serán visados necesariamente por el Cónsul español de carrera acreditado en el distrito correspondiente al punto donde resida el funcionario que expida el pasaporte, ó por el Consulado general de España, ó la Embajada ó Legación de Su Majestad en la Nación de la última residencia del interesado, consignando el funcionario encargado de hacer el visado cuál sea el objeto del viaje a España.

Sólo en los países en que no resida ningún Agente diplomático ni consular de carrera podrán visar los pasaportes a que se refiere este artículo, los Agentes consulares honorarios.

Los dichos funcionarios nacionales son los competentes para expedir los pasaportes de que deberán proveerse los españoles para regresar a la Patria, y en ellos se consignará el nombre, los dos apellidos, el lugar del nacimiento del interesado y el de su residencia habitual en el extranjero ó en España, las señas personales del mismo, su fotografía, sellada en su mitad, y su firma.

Se expresará si la nacionalidad española es de naturaleza ó origen, y si hubiera sido obtenida por vecindad, la fecha de la adquisición en la inscripción en el Registro Civil, consignando también si durante su residencia en el extranjero fué ó no inscrito en el Registro consular, y cuál sea la causa ó el objeto de su vuelta ó viaje a España.

Art. 3.º Todos los súbditos mencionados, extranjeros y nacionales, de ambos sexos, mayores de catorce años, deberán presentar el pasaporte dicho a las Autoridades ó a sus Agentes de la frontera y de los puertos, si se lo exigieren. Los presentarán también en la Dirección General de Seguridad, en Madrid, en el Gobierno Civil en las capitales de provincia ó en las Alcaldías de los pueblos donde fueran a residir, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su llegada; y la Dirección General, los Gobernadores ó los Alcaldes visarán el documento, haciendo constar tan sólo el día de su presentación, anotándolo en el Registro de extranjeros, con expresión del domicilio del interesado, quien, si se trasladare a otra población, deberá hacer visar también el pasaporte, dentro del plazo precitado, en el Gobierno ó Alcaldía del punto a donde fuere. De toda anotación en el Registro y del visado de los pasaportes deberá remitirse copia bastante a la Dirección General de Seguridad.

Art. 4.º No se permitirá la entrada en territorio español a los que carezcan de pasaporte ó que lo presentaren sin los requisitos señalados en el número anterior, y en tales casos serán obligados a repasar la frontera de donde procedieran, ó no se les consentirá desembarcar de los buques extranjeros ó nacionales que los conduzcan.

Los extranjeros que al entrar en el Reino alegaren ser prófugos, desertores, refugiados políticos ó responsables de delito no sometido á extradición, y que por tales circunstancias no pudieron proveerse de pasaporte, serán inscritos, desde luego, y sin perjuicio de comprobar sus asertos.

Si cesaren de recursos, podrán ser obligados á la prestación personal, y sin permitirles ausentarse quedarán sometidos á la vigilancia de las Autoridades, á las cuales estarán también afectos, mientras se comprueba su identidad, los españoles que al regresar al Reino no presentaran documentos.

Art. 5.º Los extranjeros ó nacionales comprendidos en los anteriores preceptos que contraviniendo lo prevenido en los mismos se introdujeren en territorio español desde el 1.º de Abril próximo, serán detenidos, y después de pagar la multa que se les impusiere ó cumplir el arresto supletorio, se procederá á la expulsión de los primeros por el punto de donde procedieren, si entraron por tierra, y á constar del armador ó consignatario del buque que lo condujo si vinieron por mar. Los reincidentes serán sometidos á los Tribunales como culpables del delito de desobediencia, y extinguida que fuere la pena, se procederá á la expulsión de los extranjeros.

Art. 6.º Los extranjeros que se encuentren actualmente en territorio español como transeúntes, si carecieran de pasaporte, deberán proveerse, antes del día 8 de Abril próximo, de uno expedido por los Cónsules de sus respectivas naciones con los requisitos determinados en el art. 2.º, documento que habrán de presentar para su registro dentro de los ocho días siguientes al de su fecha en la Dirección General de Seguridad en Madrid, en los Gobiernos Civiles en las demás capitales, y en las Alcaldías en los pueblos. En esas Oficinas se visarán los pasaportes, registrando el domicilio accidental del extranjero y previniéndole que está en el deber de llenar igual requisito en el punto á que se trasladare dentro de las cuarenta y ocho horas de su llegada.

Los extranjeros que residieren en territorio español con casa abierta y ocupación conocida, que estuviesen inscritos en los Registros de sus Consulados y de los Gobiernos Civiles, deberán renovar la inscripción en el plazo de treinta días, á contar del 1.º de Abril próximo, en el Gobierno Civil donde ella conste, expidiéndose el documento que lo acredite, y si no obrara por no haberla solicitado antes, deberán presentar pasaporte con los requisitos indicados en el art. 2.º, expedido por el Consulado respectivo, procediéndose en su vista á la inscripción y visado del mismo.

Los prófugos, desertores y refugiados políticos extranjeros, y aun los responsables de delitos no sometidos á extradición á quienes ampare el derecho de asilo, que se encuentren actualmente en territorio español y que por aquellas circunstancias no pudieron proveerse de pasaporte en los Consulados de sus países, deberán inscribirse en el plazo de ocho días, desde la publicación de este Decreto, en la Dirección General de Seguridad, en Madrid, en los Gobiernos Civiles, en las capitales, y en las Alcaldías en los pueblos. Dichas Autoridades, con vista de los documentos que presenten ó informaciones que practiquen, les expedirán una cédula de inscripción que contendrá el texto del artículo 8.º del Código Civil, el nombre, apellidos, procedencia y última residencia de los interesados, con sus señas personales, fotografías é impresiones digitales, las cuales, en los pueblos, se harán en los puestos de la Guardia Civil. De toda inscripción que se hiciera con arreglo á lo preceptuado en este artículo, se remitirá copia á la Dirección General de Seguridad.

Art. 7.º Los extranjeros refugiados é internados en territorio español, sean militares ó paisanos, que se hallen bajo la salvaguardia de las Autoridades españolas, en el plazo de ocho días, siguientes á la publicación de este Decreto, serán provistos, asimismo, de

pasaporte Militar de cédula de inscripción que expresará tales condiciones de los extranjeros y el punto obligado de su residencia, y consignarán los nombres, apellidos, señas, fotografía, firma é impresiones y fórmulas digitales de los interesados, cuyos documentos deberán llevar consigo siempre y exhibirán a la Autoridad ó sus Agentes que se los reclamaren, los cuales procederán á detenerlos, en otro caso, y ponerles á disposición del Gobernador Civil ó del Juez militar encargado de su vigilancia ó custodia.

Art. 8.º Los extranjeros vagabundos é indigentes que carecieren de todo recurso, serán presentados á los Cónsules de sus respectivos países; y si éstos no les reconocieren como tales nacionales suyos ó se negaren á facilitarles lo necesario para su sustento y no pudieren ser espulsados desde luego serán sometidos á la prestación personal en el lugar donde residieren, á cambio de su sustento y albergue, que, con tales condiciones deberán suministrarles los Alcaldes respectivos, inscribiéndoles en la forma prescrita en el artículo 6.º

Dichos extranjeros serán prevenidos de que no deberán ausentarse del lugar en que se hallen, sin permiso de la Autoridad, que podrá otorgarlo avisando á la del punto de destino; pero si lo negare ó sin obtenerlo marcharen aquéllos, serán detenidos y cumplirán el arresto supletorio en defecto del pago de la multa que se les imponga, sin perjuicio de obligarles á la prestación personal, de entregar á los tribunales á los reincidentes y de proceder a su expulsión tan pronto como sea posible realizarla.

Art. 9.º Los súbditos portugueses que pretendan salir por los puertos del territorio español, deberán presentar, además de pasaporte ó cédula de inscripción el documento que determina la Real orden de 14 de Enero de 1897, exceptuados tan solo los refugiados políticos que acrediten serlo.

Art. 10. Los dueños de hoteles, fondas, posadas, casas de viajeros, de huéspedes y de prostitución, estarán obligados á exigir á los extranjeros que hospedaren ó albergaren, aunque sea por una noche, que consignen si poseen ó no pasaporte, reseñando éste, y lo harán constar en el parte que deben dirigir diariamente á las oficinas de Vigilancia, y que será especial para los extranjeros.

Los propietarios ó Gerentes de Establecimientos públicos, mercantiles, fabriles é industriales no deberán admitir á su servicio extranjero alguno que no presente pasaporte ó cédula que acredite hallarse inscrito en la Dirección General de Seguridad, en el Gobierno Civil ó en la Alcaldía respectivos, según la localidad. Se corregirá con multa toda infracción, y la reincidencia, además, con la denuncia al Juzgado como culpables de desobediencia.

Art. 11. Todos los súbditos extranjeros y nacionales á quienes comprenden las prescripciones del presente Decreto que las infringieren, incurrirán en las sanciones del artículo 22 de la ley Provincial, que será aplicada en el máximo á los reincidentes, sin perjuicio de someterlos á los Tribunales y de proceder después á la expulsión de los primeros, según los casos.

Art. 12. Quedan exceptuados de los preceptos anteriores los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros y los servidores que moren en los edificios de las Embajadas ó Legaciones que sean naturales de las Naciones respectivas, y cuyos nombres hayan sido comunicados por los Agentes diplomáticos al Ministerio de Estado, el cual expedirá á todos un documento especial acreditativo, que será visado por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 13. Las Autoridades y sus Agentes, los individuos de la Policía judicial y los Jefes y Oficiales del Ejército ó de la Marina y sus asimilados, podrán exigir en todo momento la exhibición de los documentos mencionados en este Decreto á cualquier extranjero, debiendo

proceder á su detención si éste no los presentara.

Art. 14. A los súbditos españoles que se propongan ir á las naciones donde se exige pasaporte de identidad para entrar y residir en ellas se les expedirá por el Director General de Seguridad en Madrid, y por los Gobernadores civiles en las demás provincias, acreditándoles ante las Autoridades de aquellas y los Representantes diplomáticos y consulares de España en las mismas.

Dicho documento reintegrado con arreglo á la ley del Timbre contendrá necesariamente el nombre, los dos apellidos, el lugar del nacimiento y de la residencia habitual del interesado, sus señas personales, fotografía sellada en su mitad y su firma, y respecto de los varones mayores de catorce años, además, su impresión y fórmula dactilar. Se expresará si la nacionalidad española es de naturaleza ó de origen, y si fuere adquirida por naturalización ó vecindad la fecha de la inscripción en el Registro Civil de la adquisición, la nacionalidad anterior y el objeto del viaje á la Nación donde se proponga ir. Se estampará en el documento el sello de la Dirección General de Seguridad ó del Gobierno Civil, y se imprimirá el texto de los artículos 20, 23 y 26 del Código Civil, y los artículos 1.º, 3.º, 5.º, 6.º, 8.º, 9.º y 10 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1871, más la advertencia de que deberá ser visado por el Consulado, Embajada ó Legación de la Nación respectiva. La expedición se ajustará á lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Agosto de 1870 y 21 de Agosto 1891.

Art. 15. Para facilitar la expedición del documento de identidad á que se contrae la regla anterior, y evitar á los que lo precisaren, la necesidad de trasladarse á las capitales, los Gobiernos Civiles facilitaran impresos á los Alcaldes, que estos extenderán con todos los datos, bajo su responsabilidad, estampando los Comandantes de puesto de la Guardia Civil, las huellas dactilares de los interesados á quienes se refieran.

Aquéllos los remitirán á los Gobernadores civiles para que en el Gobierno se registren, sellen y autoricen, certificando la Autoridad local, al enviarlos, que la persona á quien se contrae es vecino del pueblo y mencionando el padrón en que aparezca. El comandante del puesto de la Guardia Civil comunicará por su parte á la vez que al Alcalde, al Gobernador, que a impreso las huellas digitales en el documento de que se trata y le consta la identidad y vecindad de la persona á quien se contrae.

Cuando el pasaporte ó documento de identidad se refiera á un obrero que vaya á trabajar al extranjero, el Alcalde acompañará al mismo, ya extendido, el contrato de trabajo original y personal, visitado por el Cónsul de España en el punto en que haya de cumplirse. En ese contrato constará la obligación del contratante de repatriar al obrero y satisfacerle los gastos de transporte y de su alimentación en ruta, y remitirá la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja provincial de Depósitos, á disposición del Gobernador, la cantidad bastante á garantizar el compromiso.

Artículo último. Se derogan cuantos preceptos se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jimenez.

Núm. 955

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS DE BALEARES

Mercancías llegadas el día 10 de los corrientes en el vapor Mallorca procedente de Barcelona.

Licores	1.640 Kgs.
Galletas	1.241 »
Pastas para sopa	1.055 »
Café	500 »
Vino	1.377 »
Sardinias	2.950 »
Bacalao	800 »

Trigo	18.000 Kgs.
Harina	30.000 »

Llegadas el día 12 del mismo en el vapor Jaime I procedente de Barcelona.

Acete	7.647 Kgs.
Pulpa	10.000 »
Azúcar	16.980 »
Harina	20.000 »
Café	400 »

Llegadas el día 13 del mismo en el vapor Belver procedente de Alicante.

Harina	65.500 Kgs.
Vino	32.442 »
Salvado	34.150 »
Avena	15.510 »
Trigo	25.000 »
Sardinias	995 »
Garbanzos	200 »
Patatas	63.400 »
Hortalizas	23.550 »

Llegadas el día 14 del mismo en el vapor Mallorca procedente de Barcelona.

Harina	71.350 Kgs.
Cacao	1.300 »
Licores	393 »
Azúcar	25.040 »
Café	2.525 »
Acete	33.597 »
Patatas	1.000 »
Sardinias	5.161 »

Palma 15 de Abril de 1921.

El Gobernador interino Presidente, Valentin Díez de la Lastra

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

CONCURSO

En cumplimiento de lo acordado por esta Comisión provincial se saca á público concurso la provisión de seis plazas de Oficiales temporeros para la Escuela Tipográfica provincial durante los trabajos de impresión de las listas electorales del corriente año, á cuyo efecto los que deseen ocuparlas deberán presentar sus instancias, detallando el precio y condiciones bajo las cuales se comprometen á desempeñar dichos trabajos, extendidas en papel timbrado común de la clase 9.ª en la Secretaría de la Diputación durante los días hábiles comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el 28 del corriente, ambos inclusive, y horas de diez á trece.

La Comisión provincial, aceptará libremente de entre los concursantes los servicios de aquellos cuyas condiciones considere mas beneficiosas para los intereses provinciales, reservándose, sin embargo, el derecho de no admitir oferta alguna si, á su juicio, ninguna de ellas resultare ventajosa.

En todo caso serán consideradas preferentes las ofertas de aquellos que habiendo desempeñado estos trabajos en años anteriores hubieren merecido favorable concepción del Regente de la Escuela tipográfica provincial.

Contra los acuerdos que la Comisión adopte no se admitirá protesta, reclamación ni recurso de ninguna clase.

Palma 16 de Abril de 1921.—El Vicepresidente, Andrés Jaume.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 944

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Determinadas las secciones de contribuyentes para la designación de vocales asociados que deben formar parte de la Junta Municipal de esta Ciudad para durante el actual año económico se anuncia al público que quedan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación.

Palma 12 Abril de 1921.—El Alcalde, Francisco Barceló Calmarí.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons y Fábregues.

Núm. 946

Se hace público por medio del presente edicto queda abierta en los bajos de la Casa Consistorial la cobranza del

arbitrio sobre perros que circulan por la via pública.

El plazo del pago voluntario de dicho arbitrio terminará el día 15 del próximo mes de Mayo.

Palma 12 Abril de 1921.—El Alcalde, F. Barceló.

Núm. 916

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el ejercicio de 1921 a 22 quedará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa María 8 Abril de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Serra.

Num. 930

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día siete del corriente mes, acordó abrir un concurso de conformidad a lo prevenido en el art.º 122 de la Ley Municipal vigente, por término de treinta días, para proveer la plaza vacante de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de cuatro mil pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que reúnan las condiciones señaladas en el art. 123 de la expresada Ley.

Sóller a 11 de Abril de 1921.—El Alcalde, P. Castañer.—P. A. del A.—El Secretario Interino, Guillermo Marqués.

Núm. 931

Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio económico de 1921 a 1922, se anuncia que este documento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Soller 12 de Abril de 1921.—El Alcalde, P. Castañer.—El Secretario Interino, Guillermo Marqués.

Núm. 933

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formado el padrón de cédulas personales para el presente ejercicio de 1921 a 1922, estará expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaría de esta Corporación a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San Juan 11 Abril de 1921.—El Alcalde, Antonio Bauzá.

Num. 942

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta localidad correspondiente al actual ejercicio de 1921-22, estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante ocho días que se contarán desde el siguiente al en que aparecerá este edicto en el B. O.

Sansellas 13 Abril de 1921.—El Alcalde, Antonio Pons.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 938

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Habiendo cesado en su oficio, por fallecimiento, el procurador Don Francisco Oliver y Fernández, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que los que se crean con algún derecho contra su fianza puedan deducirlo ante la sala de Gobierno de esta Audiencia dentro del plazo de seis meses a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 14 Abril de 1921 —Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Bravo.

Núm. 939

D. Juan Barceló Durán, Juez Municipal de la Ciudad de Lluçmanyor, partido judicial de Palma provincia de Baleares.

Por el presente edicto se citan a Miguel y Francisca Ana Salva Fullana, de

ignorado paradero, para que comparezcan el día veinte y dos del actual a las diez horas en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Miguel Vanrell Estarellas, vecino de la Ciudad de Palma, sobre pago de trecientas ochenta y tres pesetas cuarenta centimos importe de tres anualidades de intereses del préstamo hipotecario constituido en escritura publica de trece de Abril de 1887 autorizada por el notario que fué de esta Ciudad D. Juan Salvá Más, en la que el deudor es Don Bartolomé Salvá Ramis; pero que por defunción de éste y en virtud de ser sus herederos universales usufructuaria, para toda su vida Juana Ana Fullana Roig, su consorte, y propietarios sus hijos, Antelmo, Miguel y Francisca Ana Salvá Fullana, en partes iguales, contra éstos se dirige la reclamación aludida para que paguen la cantidad expresada solidaria y mancomunadamente, la Fullana, en concepto de heredera usufructuaria, y los otros en el de herederos propietarios de Bartolomé Salvá Ramis; en la inteligencia que de no verificarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así queda acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Lluçmanyor a seis Abril de mil novecientos veinte y uno.—Juan Barceló.—Ante mí, Miguel Vaquer, Secretario.

Núm. 927

CEDULA DE NOTIFICACION DE EMBARGO

En los autos juicio declarativo verbal sobre pago de cantidad siguen los con sortos D. Bartolomé Mayol y D.ª Catalina Joy y en su nombre y representación el Procurador D. Francisco Pizá, contra D. José Julián y Frau sus herederos, sucesores o causahabientes, se procedió el ocho de Abril último, al embargo de bienes de los deudores consistientes en una sepultura del cementerio de Sóller y dos talones de depósito en el Banco de Sóller el uno, y en la sucursal del Crédito en Sóller el otro, cuyo embargo se llevó a efecto sin previo requerimiento de pago atendida la rebel- dia de los condenados.

Y para que sirva de notificación a los mismos, se expide esta cédula en Palma a ocho de Abril de 1921.—El Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de la Lonja, Jaime Salvá.

Núm. 945

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MALLORCA

Debiendo proceder este Cuerpo a la venta en pública subasta de dos caballos y cuatro mulos de desecho pertenecientes al mismo, cuyo acto tendrá lugar en el Cuartel de San Pedro, a las 11 del día 23 del actual, se pone en conocimiento del público por si desean tomar parte en dicha subasta.

Palma 13 de Abril de 1921.—El Comandante Mayor, Julián Yuste.

Núm. 879

AYUNTAMIENTO DE PALMA SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo señalado al efecto en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 8456 de fecha 3 de Marzo último, contra el acuerdo de esta Corporación por el que se resolvió contratar en pública subasta el servicio de recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales «Licencias para construcciones y emplazamiento de motores» en el casco de esta ciudad, Ensanche y sus Arrabales o caserios de este municipio», desde 1.º de Abril del actual año de 1921 a 31 de Marzo de 1924 ambos inclusive; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero del año 1905, se ha acordado anunciar dicho contrato en la forma siguiente:

1.ª—Dia para la subasta

La subasta se celebrará el día 17 de Mayo próximo en el Salón de Actos públicos en esta Casa Consistorial a la hora doce.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones la Instrucción ya citada y demás disposiciones aplicables a las que el presente contrato se atemperará en lo no previsto en las condiciones siguientes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones serán en pliego cerrado extendidas en papel de octava clase (una peseta) adaptadas al adjunto modelo. Se presentarán al Secretario del Ayuntamiento en horas de despacho, de diez a trece, durante el plazo que media desde el día inmediato siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día anterior al señalado para la subasta, los cuales serán entregados por aquél antes de empezar dicho acto al Presidente de la Mesa constituida al efecto. El resguardo del depósito se presentará en el acto de entregar las proposiciones con la cédula personal y solo en el caso de presentar una misma persona varios pliegos se entenderá llenado el requisito en todos ellos según dispone el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 precitada. Estarán escritas en letra precisamente, deberán cubrir el tipo de subasta o sean pesetas 20.000 (veinte mil) en alza fijado por el Ayuntamiento al aprobar estas condiciones para contratar el referido servicio. Los licitadores rubricarán la carpeta antes de la entrega debiendo expresar en la misma lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre la recaudación y aprovechamiento de licencias para construcciones y emplazamiento de motores en esta ciudad, Arrabales y Suburbios, con inclusión de las correspondientes al Ensanche durante el próximo trienio económico de 1921 al 1924 inclusive».

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de depósitos en esta provincia o en la Depositaria Municipal la cantidad de mil pesetas equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación del Ayuntamiento de haberse aprobado el remate, hasta completar la suma equivalente al importe de un trimestre anticipado, 25 por 100 de la cantidad por que se adjudique la subasta, la cual quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dicha consignación deberá verificarse en metálico, en bonos municipales u otras obligaciones del municipio, o en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la repetida Instrucción de 24 Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales será preferida la primera, y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que sean entregadas.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, o ésta no sea legalmente admisible, o no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente, o por otros motivos que ocasionen la no admisión, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, cuyo descuento se le hará en el acto de la devolución del depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcancen, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmaran las sospechas se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad a tenor de lo acordado por el Ayuntamiento en 13 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer los gastos que ocasione el contrato como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción, con una copia auténtica para el Ayuntamiento y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes, y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse, por ningún concepto ni aun a título de epidemia, huelga, alteración de orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costa del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus dependientes empleados en este servicio se ventilarán ante el Tribunal competente siendo aquellas completamente extrañas al Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de subasta es de veinte mil pesetas anuales en alza, para la recaudación del Interior, Arrabales y Ensanche y la cantidad que deba ingresar el Contratista según el remate en que se le adjudique el servicio, se entregará en la Depositaria del Ayuntamiento por trimestres anticipados dentro de los tres primeros días de cada mes en que principie el trimestre. Si no hiciese la entrega dentro de este plazo se considerará legal y completamente rescindido el contrato, al finalizar el mismo tercer día, quedando la fianza a beneficio de los fondos municipales, sin que pueda el contratista formular reclamación alguna. Pertenece al Contratista lo recaudado por administración desde el primero de Abril de este año.

16.—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta Ciudad o en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, siendo aquél siempre responsable de todos los actos de su apoderado, se entenderá a éste como si fuera su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes cualquiera sea el pretexto que alegue.

El Contratista queda obligado a anunciar en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de esta Ciudad el local en que instale su oficina para la recaudación del repetido arbitrio.

17.—Periodo de duración

El contratista dará principio el día inmediato siguiente a la adjudicación definitiva y concluirá el 31 de Marzo de 1924, durante este plazo el Ayuntamiento no autorizará a otra persona o em-

TARIFA

de los derechos del arbitrio sobre «Licencias para construcciones particulares» en el interior de esta ciudad y Arrabales, caseríos y demas sitios de la jurisdicción municipal con excepción del Ensanche, que ha de regir durante el trienio de 1921 a 1924 inclusive, aprobada por dicha Corporación en 31 de Enero de 1921.

4
presa sino que tampoco permitirá que nadie no siendo el Contratista o quien le represente perciba cantidad alguna del arbitrio de que se trata.

18.—Derechos del Contratista

El Contratista queda subrogado mediante el pago, de todos los derechos del Ayuntamiento para el cobro de las partidas detalladas de las tarifas que se insertan a continuación.

19.—Tributación del arbitrio

La exacción del arbitrio se ajustará literalmente a las tarifas aprobadas, consignadas en el presupuesto municipal, y el contratista no podrá alterarlas ni aun en baja, en ocasión alguna.

20.—Modificación de tarifas

Si el Ayuntamiento al aprobar sus presupuestos, comprendidos en la duración de este contrato, modificara las tarifas, quedará de hecho anulado con respecto al año a que se contraiga la alteración.

21.—Cobranza de derechos

La cobranza de la tarifa corresponde al día en que se conceda a los particulares el permiso municipal por escrito.

22.—Permisos

Los permisos para la adjudicación de obras e instalación de motores serán concedidos por el Ayuntamiento o la Alcaldía según los casos, precisamente por escrito y sobre ellos se liquidarán los derechos de tarifa. Por cada permiso que se expida abonará el contratista en Secretaría cinco pesetas en concepto de arbitrio del sello municipal, que le será reintegrado por los particulares a quienes afecte la concesión.

23.—Recursos contra las liquidaciones

La liquidación se efectuará por las oficinas municipales en vista de la comprobación hecha por los Celadores u otros funcionarios del Ayuntamiento de las obras realizadas, contra ella cabrá la apelación ante la Corporación Municipal y su acuerdo será definitivo, obligándose el contratista a respetarlo sin derecho a ulteriores recursos.

24.—Obras exentas de pago

No son objeto de este contrato: las canalizaciones para servicio público y particular de alumbrado en sus obras de construcción y reparación, ni la colocación de anuncios en faroles o columnas de alumbrado que se autopicen, las cuales podrá el Ayuntamiento cobrar por su cuenta; las obras de edificios públicos o de carácter monumental, que se satisfagan con fondos del Estado, de la provincia o del Municipio y las que tengan por objeto un fin benéfico, religioso o instructivo de reconocida utilidad siempre que ésta se acuerde o esté acordada por el Ayuntamiento. Tampoco devengarán derechos las obras que hayan de efectuarse los particulares en la vía pública o en la fachada de pisos bajos o sótanos por consecuencias directas o indirectas de las modificaciones de rasante, alcantarillado o canalización que realice el Ayuntamiento.

25.—Obras derivadas de otras de carácter municipal

Las acometidas a las colectoras o empalmes, a las tuberías de conducción de agua potable de nueva construcción devengarán derechos; y para la evacuación de las correspondientes a pozos negros o depósitos de inmundicias se considerarán éstos en primera crugia, siempre que disten menos de veinte y cinco metros de calle o vía pública. Las limpias que se verifiquen en dichos depósitos por consecuencias de supresión de éstos acometiendo a la alcantarilla, no satisfarán derechos.

26.—Fiscalización y reserva de multas

El Contratista queda subrogado por las atribuciones de fiscalización respecto de las obras que se efectuen sin permiso desde primero de Abril próximo al 31 de Marzo de 1924 inclusive, y la parte relativa a la defraudación de derechos al Ayuntamiento, viniendo obligado a poner en conocimiento de la Alcaldía, las que se hallen en este caso y lleguen a su noticia presentando partes correlativamente numerados que ten-

drán su matriz encuadrada de antemano. Pertenecen al Contratista los derechos de tarifa; y las multas que se impongan por denuncia de éste o de funcionarios municipales pertenecerán exclusivamente al Ayuntamiento.

27.—Prohibición de percibir derechos no liquidados

Queda terminantemente prohibido al Contratista percibir cantidad alguna no consignada en el permiso escrito concedido por la Autoridad municipal debidamente, entregará a los interesados recibo especial de los pagos que verifiquen.

28.—Multas por faltas que cometa el Contratista

Las faltas que cometa el Contratista respecto a las condiciones 26 y 27 que preceden serán castigadas con multas discrecionales de cinco a cincuenta pesetas por cada obra que consista o se denuncie, efectuada o en curso, sin permiso de la Autoridad Municipal, debiendo devolver los derechos percibidos sin las formalidades anteriormente dichas que pasarán a beneficio del Ayuntamiento incurriendo además en multas especiales derivadas del contrato que impondrá la Corporación.

29.—Forma del recibo

Los recibos serán numerados, talonarios y expresarán la partida de la tarifa, el nombre del propietario, la finca a que se refiere la obra y la fecha de cobro.

30.—Gastos de recaudación

Mensualmente entregará el Contratista al Ayuntamiento una relación o estado del rendimiento de los arbitrios en cuya recaudación y aprovechamiento entienda.

Los libros de denuncias y recibos talonarios de recaudación estarán constantemente a disposición del Ayuntamiento para su examen.

31.—Gastos de cobranza

Todos los gastos que origine la cobranza del arbitrio serán de cuenta del Contratista.

32.—Permisos no cobrados al terminar el contrato

Terminado el contrato el Contratista percibirá de los particulares el importe de los derechos correspondientes a los permisos concedidos por el Ayuntamiento o la Alcaldía durante el plazo del arriendo o sea en el trienio económico de 1921 a 1924 inclusive que no hubiese cobrado en su día.

33.—Entrega de antecedentes

El Contratista vendrá obligado a entregar al que le suceda los talonarios y documentos correspondientes que recogerá el otro, cuyo acto será intervenido por el Funcionario Municipal que se designe.

34.—Rescisión del contrato

La demora de pago o la reiterada comisión de tres faltas graves apreciadas por el Ayuntamiento como tales, implica la rescisión del contrato con pérdida de fianza.

Palma 4 Abril de 1921.—El Alcalde, Francisco Barceló.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Modelo de proposición

D. N...., N.... y N.... vecino de.... con domicilio en esta Ciudad calle de.... n.º.... provisto de cédula personal n.º.... clase.... expedida en.... enterado del pliego de condiciones y tarifas para el arriendo y recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre «Licencias para construcciones y emplazamiento de motores a que se refiere el mismo durante el trienio económico de 1921 a 1924, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) pesetas anuales para la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre los permisos para obras y emplazamiento de motores en el interior de esta ciudad, sus Arrabales y Ensanche, verificando el pago por trimestres anticipados y sujetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas Municipales, acuerdos y disposiciones vigentes.

(Fecha en letras) (Firma entera)

Partidas — Números	CLASE DE OBRA	Calles	Calles	Calles	Poblados	En des-
		de 1.ª Clase — Pesetas	de 2.ª clase — Pesetas	de 3.ª clase — Pesetas	del tér- mino mn- icipal — Pesetas	poblado — Pesetas
<i>Obras de nueva construcción</i>						
1	Por cada metro superficial de fachada de edificios, casas y cobertizos, comprendiendo las demás obras que se verifiquen y formen parte de la misma, y se coloquen durante la construcción.	3'60	2'25	1'25	0'75	0'40
	Los conductos subterráneos, tajeas y cañerías de conducción de agua potable satisfará la tarifa que tiene consignada.					
2	Por cada metro lineal de verja de cierre ya sea de hierro o madera lindante con la vía pública con zócalo o sin él.	5'00	4'00	2'00	1'00	0'25
3	Cuando se trata de construir cierres interiores se abonará la cuarta parte de las anteriores unidades.					
4	Por cada metro cuadrado de muro de cerramiento.	2'00	1'50	0'50	0'40	0'15
	Cuando se trate de cerrar predios rústicos y rurales se aplicará esta tarifa por metro lineal.					
5	Por cada metro lineal de alambrada sin espinas, en los casos en que se autorice.					
	<i>Advertencia.</i> —Cuando los edificios o cobertizos tengan dos fachadas se rebajará un 10 por 100 de impuesto y si tuviesen tres o más, un 20 por 100, de la tarifa, lo mismo se hará en los muros de cerca, verja y alambradas. También se aplicará la rebaja de 10 y 20 respectivamente cuando el muro de cerca exceda de 30 metros de longitud aun que no linde con dos o tres calles o caminos.					
<i>Obras de reforma en edificios cuya fachada o fachadas estén sobre la alineación aprobada por el Ayuntamiento.</i>						
6	Por abrir un vano o ensancharlo en pared de cerca.	6'00	4'50	3'00	1'50	1'75
7	Cuando se trate de construir o añadir pisos se abonará por metro cuadrado.	3'00	2'25	1'25	0'75	0'40
8	Cuando se trate de reconstruir partes o elementos de fachada se satisfará por metro cuadrado de la parte que se reconstruya.	3'00	2'25	1'25	0'75	0'40
9	Cuando la reforma consista en abrir un vano de balcón ya sea en planta alta o baja, satisfarán por cada uno incluso cierre.	18'00	15'00	12'00	9'00	6'00
10	Los vanos con ventanas en planta alta o baja, se abonará por cada uno.	8'00	6'00	5'00	3'00	2'50
11	Abrir una puerta de ingreso en planta baja incluso cierre al interior.	18'00	15'00	12'00	9'00	6'00
<i>Cuando el cierre sea al exterior</i>						
12	Si se trata de modificar los vanos que se detallan en cada uno de los casos números 9, 10 y 11, satisfarán respectivamente.					
	En el caso 9.º	15'00	12'00	9'00	6'00	3'00
	En el caso 10.	8'00	7'00	4'50	2'50	1'25
	En el caso 11.	15'00	12'00	9'00	6'00	3'00
13	Construir o reconstruir uno o más machos de una fachada, se satisfará por cada metro cuadrado, que se construya.	10'00	8'00	6'00	4'00	2'00
14	Cuando haya de repararse un muro de cerca o verja con o sin zócalo, sea de la clase que fuese, que se halle sobre la alineación aprobada se satisfará por metro cuadrado de reparación.	1'00	0'75	0'60	0'45	0'30
	Cuando ésta tenga lugar en predios rústicos y rurales se aplicará esta tarifa por metro lineal.	1'00	0'75	0'60	0'45	0'30
15	Por metro cuadrado de construcción o reconstrucción de pared medianera se satisfará.	2'40	2'10	1'80	1'50	1'20
16	Por la sustitución o colocación de jácenas, construcción o reconstrucción de arcos sosteniendo muros de carga o entramados de pisos, se abonará por metro lineal.	15'00	7'50	5'00	3'00	1'00
	<i>Advertencia.</i> —Las tarifas asignadas a los balcones y ventanas sufrirán una disminución de 10 o 20 por 100 cuando se abran en casa que tenga dos o más fachadas.					

Partidas Números	CLASE DE OBRA	Calles de 1.ª Clase Pesetas	Calles de 2.ª clase Pesetas	Calles de 3.ª clase Pesetas	Poblados del tér- mino mu- nicipal Pesetas	En des- poblado Pesetas
	<i>Obras de reforma de edificios cuyas fachadas están fuera de la alineación aprobada por el Ayuntamiento.</i>					
17	Quando se trate de aumentar la altura de los edificios, añadir pisos o reconstruirlos en los casos que la Ley lo permita se pagará por cada metro superficial de fachada que eleve.	15'00	8'00	5'00	4'00	1'00
18	Al tratarse de reconstruirse partes o elementos de fachada se pagará por metro cuadrado.	15'00	8'00	5'00	4'00	1'00
19	Quando la reforma consista en abrir balcones en la planta alta de la fachada con repisa se abonará por cada uno incluso puertas y persianas.	40'00	30'00	15'00	10'00	3'00
20	Las mismas aberturas en planta alta sin repisa.	30'00	20'00	10'00	5'00	1'00
21	Si las aberturas consisten en ventanas en la planta alta con cierre.	20'00	15'00	10'00	8'00	2'00
22	Si se abriesen puertas o ventanas en la planta baja con cierre.	30'00	24'00	18'00	12'00	6'00
23	Quando la reforma consista en cambiar de posición o reformar uno o más balcones con repisa en la fachada incluso puertas y persianas en planta alta.	21'00	18'00	12'00	6'00	3'00
24	La misma obra sin repisa.	12'00	10'00	7'00	4'00	2'00
25	Quando la reforma se haga en planta baja incluso cierre.	30'00	24'00	18'00	12'00	6'00
26	Si la reforma se reduce a ventanas en los pisos se satisfará por cada uno.	18'00	12'00	9'00	8'00	1'50
27	Si fuese en la planta baja.	24'00	18'00	12'00	6'00	3'00
28	Quando haya de reforzarse o de construirse un machón extremo de fachada a consecuencia del derribo de la casa inmediato y en el único caso que la Ley lo autorice se pagará por metro cuadrado.	15'00	12'00	9'00	6'00	3'00
29	Construir y reconstruir paredes medianeras o de carga por metro lineal.	25'00	20'00	15'00	10'00	6'00
30	Para colocación o sustitución de jácenas, construcción o reconstrucción de arcos sosteniendo muros de carga, por metro lineal de la parte inferior de muro que salvan	25'00	20'00	15'00	10'00	6'00
31	Reparación de un muro, verja de hierro o madera con o sin zócalo por metro cuadrado.	1'80	1'50	1'20	0'90	0'75
	<i>Pozos negros o depósitos de inmundicias</i>					
32	Construcción de un pozo negro o depósito de inmundicias en edificio por cuya calle pase alcantarilla y sus oficinas se hallan en un nivel superior a la alcantarilla	1.200'00	1.150'00	900'00	750'00	
33	La misma obra hallándose el nivel del retrete inferior al de la alcantarilla, no pudiendo recoger otros servicios que puedan desaguar en la alcantarilla.	20'00	15'00	10'00	6'00	
34	La misma obra en edificios por cuya calle o plaza no pase alcantarilla.	20'00	15'00	10'00	6'00	
35	Monda de pozos negros en casas por cuya calle pase alcantarilla de nivel acometible.	300'00	240'00	180'00	120'00	
36	La misma obra en casa por cuya calle pasa alcantarilla pero sus oficinas se hallan a un nivel inferior de la solera de la alcantarilla, si se efectúa la monda en los meses de Mayo a 31 Octubre, en los restantes meses del año (1.º Noviembre a 30 Abril) la mitad	20'00	15'00	10'00	6'00	
37	La misma obra en casa por cuya calle o plaza no exista alcantarilla si se efectúa en los meses citados (Mayo a Octubre).	20'00	15'00	10'00	6'00	
	En los restantes (Noviembre a Abril) la mitad.	10'00	7'50	5'00	3'00	
	Quedarán exceptuados de pago las mondas, solicitando a la vez cegar o destruir el pozo o pozos negros y acometer a la alcantarilla					
	<i>Blanqueos y entucidos</i>					
38	Blanqueo o pintado de la fachada de un piso que no exceda de 8 metros de longitud incluso la reparación de los desperfectos de enlucido, siempre que su total no exceda de 4 metros cuadrados en fachada que se halle sobre alineación aprobada	3'00	2'70	2'40	2'10	0'60
39	La misma obra cuando el piso tenga de 8 a 16 metros de longitud y los desconchados de su fachada no excedan de 8 metros cuadrados hallándose sobre la alineación aprobada.	6'00	5'40	4'80	4'20	1'20
40	La misma obra cuando el piso tenga de 16 metros en adelante y los descon-					

Partidas Números	CLASE DE OBRA	Calles de 1.ª Clase Pesetas	Calles de 2.ª clase Pesetas	Calles de 3.ª clase Pesetas	Poblados del tér- mino mu- nicipal Pesetas	En des- poblado Pesetas
41	chados no excedan de doce metros hallándose la fachada sobre la alineación aprobada.	9'00	8'10	7'20	6'30	1'80
42	Desconchado, revoque, enlucido y blanqueo o pintado de un piso que no exceda de 8 metros de longitud cuya fachada se halla situada sobre la alineación aprobada.	6'00	4'05	3'60	3'15	0'90
43	La misma obra cuando la fachada del piso tenga de 8 a 16 metros de longitud.	9'00	8'10	7'20	6'30	1'80
44	La misma obra en iguales condiciones cuando la fachada del piso exceda de 16 metros de longitud.	13'50	12'00	10'50	9'00	2'70
	<i>Advertencia.</i> —El desconchado, revoque, enlucido, blanqueo o pintado del zócalo de una fachada cuando ésta no exceda de un metro de altura media, se entenderá incluido en el impuesto del blanqueo; si se tratase simplemente del zócalo se aplicará la tarifa correspondiente al blanqueo de un piso.					
45	Los muros de cerca o de contención satisfarán por metro lineal				0'10	0'05
46	Los muros de cerca para blanqueos o desconchados, revoques y enlucidos devengarán los mismos impuestos que los asignados a las fachadas de los pisos en los diferentes casos que se han detallado.					
	Todas las obras de blanqueo y enlucido de fachadas de pisos y paredes de cerca no situadas sobre la alineación aprobada, satisfarán en los diferentes casos anteriores, el doble de los impuestos respectivos					
	Los muros de contención o de sostenimiento, se conceptuarán como muros de cerca.					
	<i>Obras varias</i>					
47	Colocación de un bastidor o cerco de una puerta persiana de madera que se abra al interior en vano ya existente mediando trabajo de albañilería.	3'00	2'25	1'50	0'46	0'30
48	Colocar o cambiar una puerta de madera que se abra al interior de la finca.	6'00	5'25	4'50	3'00	1'50
49	Si las puertas se abren al exterior.	75'00	60'00	45'00	30'00	15'00
50	Colocación de una puerta corredera paralelamente al lienzo de fachada no excediendo de 0'05 del paramento de la misma.	15'00	12'00	9'00	6'00	3'00
51	Colocación de una puerta de hierro ondulada que se arrolle en el interior de la finca y en el espesor del muro de fachada en vano ya existente.	30'00	24'00	18'00	12'00	6'00
	Si se arrolla a la parte exterior de la fachada.	45'00	36'00	24'00	18'00	9'00
52	Colocar o cambiar un cierre de cristales o mirador cuyo vuelo no exceda del de la repisa del balcón en vano ya existente por metro lineal.	20'00	15'00	10'00	6'00	4'00
53	Quando éste tenga cuerpo saliente que exceda del vuelo de la repisa.	30'00	24'00	15'00	12'00	6'00
54	Construir o reconstruir una repisa de balcón por metro lineal.	4'00	3'00	2'00	1'00	0'25
55	Reparar y chapear de nuevo una repisa de balcón	3'00	2'25	1'50	0'90	0'60
56	Construcción o reconstrucción de una cornisa o alero de una fachada por metro lineal.	2'00	1'50	1'00	0'50	0'25
57	Reparación de una cornisa o alero en parte o toda su longitud.	6'00	3'00	1'50	0'75	0'60
58	Colocación de un una cana con tubería de bajada de aguas pluviales.	6'00	4'00	2'50	1'00	0'60
59	Reparación de idem idem.	2'00	1'00	0'50	0'25	0'15
60	Reparar o reponer un balcón o ventana con todos sus elementos en parte o todo junto.	6'00	4'50	3'00	1'50	
61	Reparar el pretil de una azotea o cualquiera obra analoga del exterior de las fachadas.	1'50	1'20	0'90	0'60	
62	Colocación de chapado de piedra dura en los zócalos de las fachadas, cada metro lineal descontando vanos.	9'00	6'60	6'00	4'50	2'40
63	Colocación de un toldo fijo o permanente en los casos autorizables segun las ordenanzas municipales.	150'00	50'00	20'00		
64	Id. no permanente o que se pliegue, con la misma anterior salvedad.	25'00	9'00	6'00	3'00	
65	Pintado de letreros anuncios de cualquier clase en las fachadas y muros lindantes con la vía pública, por metro cuadrado.	2'00	1'50	1'00	0'50	
66	Colocación de letreros en la forma que sea sobre el paramento de fachada o balcones por metro cuadrado en los casos que se autorice.	3'00	2'00	1'00	0'50	

Partidas Números	CLASE DE OBRA	C. lles de		C. lles de 3.ª clase	Poblados del término municipal	En des-poblado	Partidas Números	CLASE DE OBRA	C. lles de		C. lles de 3.ª clase	Poblados del término municipal	En des-poblado
		1.ª Clase	2.ª clase						1.ª Clase	2.ª clase			
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	<i>Colocación de mostradores</i>												
66	Los que se instalen aprovechando un hueco de portal u otra clase de abertura lindante con la vía pública, cuyo saliente exceda de 0'05 centímetros, de mas de dos metros cuadrados de superficie.	15'00	10'00	5'00	2'00			Sin derechos si para nada se utiliza la vía pública.					
	Reparar uno de éstos.	6'00	3'00	1'50	0'75			Reparar un depósito para agua potable.	10'00	7'00	4'00	2'00	1'00
67	De menos de dos metros superficiales.	10'00	7'50	3'75	1'00		92	Las cubiertas de casas abonarán los mismos derechos que los asignados en los entramados de pisos en igual proporción.					
68	Si se construyen sin saliente de mas de dos metros superficiales.	5'00	3'75	1'85	0'50			Por cada sótano que se construya con todos sus elementos en casas ya edificadas, por metro cuadrado.	4'00	2'00	1'00	0'50	
69	De menos de idem idem.	2'50	1'85	0'80	0'25		93	Retejos que comprenden toda la cubierta.	6'00	4'00	2'00	1'00	0'50
	<i>Farolas y plafones con anuncios</i>						94	Construcción de una galería interior en los casos que sea necesario el permiso del Ayuntamiento.	9'00	7'50	6'00	4'50	3'00
70	Las que se coloquen en las vías de 1.ª clase y en los casos que lo autorice el Ayuntamiento.	15'00	12'00	9'00	6'00	3'00	95	La misma obra cuando no exceda de la 4.ª parte de la superficie del tejado.	3'00	2'25	1'50	0'75	0'50
71	Farolas con palomillas de hierro, sujetas a los balcones o adosadas en las fachadas y muros, en los casos autorizables.	10'00	8'00	6'00	3'00	1'00	96	Construcción de fogones con o sin chimenea, incluso fregaderos, para usos domésticos por cada piso.	6'00	5'40	4'80	4'00	3'00
72	Anuncios sobre las aceras en general por metro cuadrado o fracción los casos que se conceda permiso, se pagará por metro cuadrado.	10'00	8'00	6'00	3'00	1'00	97	Construcción de chimeneas para usos industriales.	12'00	10'80	9'60	3'60	
	<i>Advertencia.</i> —Todas las obras anteriores, según los casos y tratándose de fachadas o paredes que no estén sobre la alineación aprobada por el Ayuntamiento devengarán las partidas anteriores aumentadas en un 25 por 100.						98	Reparación de fogones y fregaderos por cada piso.	3'00	2'70	2'40	2'10	1'50
							99	Construcción de un retrete.	6'00	4'50	3'00	2'25	1'50
							100	Reparación de un retrete.	3'00	2'70	2'40	2'10	0'75
								<i>Advertencia.</i> —Todas las obras de este grupo cuando corresponda a casas y fachadas que se hallan fuera de la alineación aprobada, devengarán las partidas anteriores aumentadas en un 25 por 100.					
	<i>Obras en la vía pública</i>						101	Construcción o reconstrucción de fráguas.	15'00	13'50	12'00	7'50	3'00
73	Construcción o reconstrucción de una tagea que desagüe en la alcantarilla pública devengará por día que dure la obra aunque sea en el interior.	7'50	6'00	4'50	2'00		102	Reparación de fráguas.	7'50	6'00	4'50	3'00	1'50
74	Reparación de una tagea que desagüe en la alcantarilla pública, por día.	3'75	3'50	2'00	1'00			Construcción o reconstrucción de un sumidero para limpia de automóviles.	10'00	5'00	4'00	2'00	1'00
75	Construcción de una tubería de abastecimiento de aguas potables con tubos de barro, hierro u hormigón, por día.	10'00	8'00	6'00	4'00			<i>Obras de carácter industrial y agrícola</i>					
76	Reparación de la obra comprendida anteriormente, por día.	5'00	4'00	3'00	2'00		103	Chimeneas para usos industriales de 22 metros o más elevación, aun cuando se hallen en el interior de edificios.	150'00	135'00	120'00	105'00	90'00
	<i>Advertencia.</i> — Cuando estas obras se ejecuten por causa de que el Ayuntamiento modificara el trazado de una alcantarilla o tubería no pagarán derecho si los interesados ya tuviesen empalmado a las conducciones antiguas, siempre que éstas se verifiquen antes de empedrar o afirmar las vías. Si son de nueva construcción y se realizan antes de ser repuesto el piso de las calles pagarán la 4.ª parte de los derechos de tarifa.						104	Reparación de una chimenea de la clase anterior.	75'00	67'00	60'00	51'00	45'00
77	Construcción de salva-cunetas, se abonará por cana uno.	6'00	4'50	3'00	1'50		105	Construcción de un molino de viento completo para la extracción de agua.	45'00	37'50	30'00	23'50	15'00
	<i>Obras en el interior de los edificios y solares</i>						106	Reparación de un id. id. para el propio objeto.	20'00	15'00	10'00	6'00	4'00
	Construcción o reconstrucción de tabiques.						107	Construcción de una noria o malacate.	30'00	24'00	18'00	12'00	6'00
78	Por cada uno que se construya, por cada veinte metros cuadrados o fracción.	6'00	4'50	3'00	2'25	1'50	108	Reparación de una id. id. idem.	15'00	10'00	6'00	4'00	2'00
79	Por cada techo o cielo raso, cada 20 metros id. id.	6'00	4'50	3'00	2'25	1'50	109	Construcción de un pozo ordinario del cual se extraiga el agua a mano aunque se halle en el interior.	15'00	13'50	10'00	7'50	3'00
80	Enlucidos interiores por cada 20 metros cuadrados descontando huecos de puertas, balcones y ventanas.	2'00	1'50	1'00	0'50	0'25	110	Construcción de un aljibe o alberca para riego.	30'00	22'00	15'00	7'50	6'00
81	Abrir portales interiores, cada uno.	2'00	1'00	0'50	0'25	0'10	111	Reparación de un aljibe o alberca para riego.	15'00	11'25	7'50	6'00	3'00
82	Pavimentar una dependencia de un piso, hasta 20 metros cuadrados.	6'00	4'50	3'00	2'25	1'50	112	Para la construcción de acequias o cañerías para conducir aguas que atraviesen caminos públicos por cada metro lineal.				0'60	0'30
83	Y menos de esta extensión.	5'00	4'00	3'00	2'00	1'00							
84	Cambio de entramados de pisos de la clase que sean y muros medianeros hasta 20 metros cuadrados.	6'00	4'50	3'00	2'25	1'50							
85	La misma obra que ocupe menor extensión.	5'00	4'00	3'00	2'00	1'00							
86	Reparar enlucidos o pavimentos en un piso de una extensión que no exceda de la 4.ª parte de su superficie incluso la parte de entramado.	1'50	1'20	0'90	0'60	0'30							
87	Construir o reconstruir escaleras o el suelo de una dependencia de un piso con lo que sobre él carga.	10'00	8'50	6'00	4'00	2'00							
88	Chapado forrado de una escalera.	7'50	6'00	4'50	3'00								
89	Reconstrucción de un tramo de escalera o de una parte del suelo de un piso con lo que sobre él cargue, con tal de que no exceda de una cuarta parte de su superficie.	3'00	2'70	2'40	2'10	1'50							
90	Construir o reconstruir un aljibe o depósito para agua potable.	25'00	20'00	15'00	7'50	5'00							
91	Limpia de un depósito de agua potable perdiéndose el agua en la vía pública.	10'00	7'00	4'00	2'00	1'00							

Notas complementarias

NOTA NÚMERO 1

Calles y plazas de primera clase

Antonio Maura (Plaza), calles de la Bolsería, Brondo, Brossa, Constitución (Plaza), Conquistador, Cort (Plaza), Cordelería, Cuartera (Plaza), Cadena, Colón, Cererols, Coll (Plaza), Galera, Herrería, Hostales, Jaime II, Juliá, Juanot Colom (Plaza), Estade, Libertad (Plaza), Mayor (Plaza, Mercadal (Plaza), Marina, Mercado (Plaza), Palacio, Quint, Rubi, Riera, Rambla, Rastrillo (Plaza), Rincón, San Francisco (Plaza), San Antonio (Plaza) Santa Eulalia (Plaza), San Felio, San Miguel, Olmos, San Nicolás, Sindicato, Teatro (Plaza), Weyler (Plaza), Unión, Victoria.

Calles y plazas de segunda clase

Almudaina, Apuntadores, Atarazanas (Plaza), Arabi, Borne, Borrás, Call, Concepción, Cuartera, Danús, Espartería, Estudio General, Felipe Bauzá, Fideos, Fiol, Harina, Huertos, Jaime Ferrer, Jesús (Plaza), Lonja (Plaza), Lonjeta, Luz, Lulió, Mar, Maura, Mesquida, Merced, Montesión, Merced (Plaza), Morey, Miñonas, Olivar (Plaza), Orfila, Paja (Plaza), Pelaires, Plateria, Quadrado (Plaza), Rosario (Plaza), Sagrera, San Bartolomé, San Francisco, San Jaime, San Juan, Santo Domingo, San Cayetano, San Elías, San Jerónimo (Plaza), Seo (Plaza de la), Socorro, Socorro (Plaza), Santa Eulalia, Siete Esquinas, Santa Clara, Temple (Plaza), Vidriería, Zanglada, Zagránada.

Las restantes vías del interior y del recinto amurallado, incluso las barriadas de Santa Catalina, Arrabal, Son Alegre y Camp d'en Serralta, cuyos planos de alineación están aprobados por el Ayuntamiento, se conceptúan de tercer orden.

NOTA NÚMERO 2

Cuando se autorice la ejecución de una obra que no esté prevista en la presente tarifa, se aplicará la que tenga más afinidad, y en el caso que no la hubiese deberá abonarse como arbitrio, 15 pesetas en las vías de 1.ª clase; 10 en las de 2.ª; 5 en las de 3.ª y 2 en los poblados de este término municipal. En los despoblados 1'00 pesetas.

NOTA NÚMERO 3

Los callejones sin salida que sean de dominio público deben considerarse como de 4.ª clase, aplicándose la mitad de las cuotas señaladas a las de 3.ª

NOTA NÚMERO 4

La permanencia de vallas o andamiajes para obras se limitará al plazo prudencial que para cada caso, haya señalado previamente el Arquitecto Municipal, a cuyo vencimiento deberán ser quitados. Las demoras o continuidad de dichos obstáculos implica el pago de 1'50, 0'75 y 0'30 pesetas diarias por metro lineal de andamiaje, o valla, según corresponda respectivamente a calles de 1.ª, 2.ª o 3.ª clase que percibirá el Contratista de este arbitrio mediante papeletas de cargo que se expedirán por la Oficina de Obras.

NOTA NÚMERO 5

En las reválidas de permiso que se soliciten serán consideradas libres del pago de arbitrio aquellas que se refieran dentro el plazo del contrato en curso, debiendo pagar la tarifa correspondiente cuando las renovaciones se contraigan licencias otorgadas con fecha anterior al comienzo del que está vigente.

NOTA NÚMERO 6

Devengarán impuestos arregladamente a tarifa las obras en despoblado, que disten menos de 25 metros de la vía o camino público. Se entenderá vía pública o camino público, las carreteras del Estado (dentro la zona del término municipal) caminos vecinales y rurales, lo mismo que las vías consideradas como particulares que enlacen o unan dos caminos de marcado carácter público. Las que se hallen a mayor distancia de 25 metros no devengarán impuesto, pero habrán de solicitar permiso.

NOTA NÚMERO 7

Los edificios situados en poblado y dentro de la zona de los 25 metros de que trata la condición anterior devengarán arbitrio en las obras de nueva construcción, de reforma, reparación o accesorios, por lo que se ejecuten las primeras crujías de fachadas paralelas a las vías públicas establecidas.

Los edificios o cercos situados en despoblado se entenderá que se encuentran sobre la alineación aprobada, para la cobranza del arbitrio siempre que las fachadas o cercos disten del eje de la vía pública más de 3'90 metros, en caso contrario, se sobrecontenderá que están fuera de la alineación aprobada y se aplicarán las tarifas con los recargos que actualmente rigen.

NOTA NÚMERO 8

Las obras de carácter industrial o agrícola que comprenden desde el 102 al 111 inclusive devengarán arbitrio cualquiera sea su situación siempre que disten menos de 25 metros de calle o vía pública.

NOTA NÚMERO 9

Se entenderá por despoblado para la aplicación de esta tarifa las construcciones en casas que no formen barriadas ni estén situados en proyectos aprobados por ellas.

NOTA NÚMERO 10

Quedan exentas del pago del arbitrio las construcciones que obtengan la calificación condicional de baratas, pero si ésta no se convierte en definitiva, la construcción satisfará el arbitrio correspondiente señalado en la presente tarifa, siendo cobrado directamente por la Caja Municipal y sobre el mismo no tendrá ningún derecho el Contratista.

TARIFA

de los derechos de arbitrio sobre licencias para construcciones en la zona de Ensanche de esta ciudad para los años 1921 a 1924.

Partidas Números	CLASE DE OBRA	Calles de primer orden Pesetas	Calles de segundo orden Pesetas	Calles de tercer orden Pesetas
<i>Cerramiento de solares</i>				
1	Por metro lineal de pared de cerca de terreno que no se dedica a la construcción.	0'40	0'30	0'20
2	Por metro lineal de pared de cerca en terrenos destinados a vía pública	25'00	17'00	12'00
3	Cuando la anterior obra tenga carácter provisional y se comprometa a su derribo sin indemnización.	0'80	0'60	0'40
<i>Advertencia.</i> —Cuando el solar o terreno cercaado tenga salida a varias calles y se haga el cierre en dos, tres, cuatro o más calles, del importe de la liquidación se rebajará un 25, 30 y 35 por 100 respectivamente.				
4	Construcción de paredes interiores, medianeras de solares y cobertizos autorizables, por metro lineal.	0'20	0'20	0'20
<i>Obras de nueva construcción</i>				
5	Por cada metro superficial de fachada	2'00	1'50	1'00
5 (bis)	Por cada metro superficial de fachada levantada sobre terrenos destinados a vía pública.	45'00	32'00	23'00
Cuando la construcción tenga dos fachadas lindantes con vía pública se liquidarán íntegramente las dos fachadas. Si tuviera tres o más se liquidará totalmente y se descontará el 30 por 100				
Cuando la construcción tenga dos fachadas que no linde con vía pública, se liquidará solamente la principal aumentándose el 20 por 100.				
Cuando la construcción tenga más de dos fachadas se liquidará solamente la principal aumentando el 30 por 100.				
<i>NOTA.</i> —Las paredes de cierre de los patios de los edificios de nueva construcción se				

Partidas Números	CLASE DE OBRA	Calles de primer orden Pesetas	Calles de segundo orden Pesetas	Calles de tercer orden Pesetas
	considerarán incluidos en la partida anterior.			
<i>Obras de reforma en edificios, cuya fachada o fachadas estén en alineaciones aprobadas.</i>				
6	Cuando se trata de añadir o reconstruir pisos o parte de la fachada pagará por cada metro superficial de fachada que se eleve.	2'00	1'50	1'00
7	Cuando la reforma consista en abrir nuevos vanos en las fachadas, se pagará por cada uno incluso puertas y persianas	6'00	4'80	3'00
8	Cuando la reforma consista en cambiar de posición o alterar uno o más vanos, se pagará por cada vano	6'00	4'80	3'00
9	Por cada metro cuadrado de construcción o reconstrucción de paredes medianeras o de carga y fachadas anteriores.	1'00	0'70	0'50
10	Colocación o sustitución de jácenas o arcos sosteniendo muros de carga, por metro lineal de la distancia que salvan	15'00	7'50	5'00
<i>Advertencia.</i> —Cuando la obra de que se trata comprenda varias de las de este grupo, se satisfarán los impuestos correspondientes a todas ellas.				
<i>Otra.</i> —Cuando la liquidación de una obra de reforma exceda de lo que debería pagar como obra nueva podrá pagar como total.				
<i>Obras de reforma en edificios que estén fuera de las alineaciones aprobadas.</i>				
11	Cuando se trata de aumentar la altura de los edificios, añadir pisos o reconstruirlos o reconstruir alguna parte de su fachada y en los casos que la ley lo permite, se pagará por metro superficial de fachada que se eleve.	18'00	12'00	6'00
12	Cuando la reforma consista en abrir nuevos vanos en las fachadas, se pagará por cada uno, incluso cierres	33'00	27'00	21'00
13	Cuando consista en cambiar de posición o alterar uno o más vanos incluso sus cierres, se pagará por cada vano	24'00	18'00	12'00
14	Cuando haya de reforzarse o reconstruirse un machón extremo de fachada a consecuencia del derribo de la casa inmediata y en el único caso que la ley lo autorice, se pagará por metro cuadrado de machón	15'00	12'00	9'00
15	Construir o reconstruir paredes medianeras o de carga y fachadas interiores por metro cuadrado	15'00	8'00	5'50
16	Para colocación o sustitución de jácenas o arcos sosteniendo muros de carga, por metro lineal de distancia que salvan	26'00	20'00	15'00
<i>Nota.</i> —En el caso de construcción de piso pagará sólo la tarifa que le corresponda por metro de fachada, sin otros arbitrios por huecos, paredes medianeras o interiores.				
<i>Advertencia.</i> —Cuando la obra de que se trata comprenda varias de las de este grupo, se satisfarán los impuestos correspondientes a todas ellas.				
<i>Pozos negros o depósitos de inmundicias</i>				
17	Construcción de un pozo negro o depósito de inmundicias en edificios por cuya calle pase alcantarilla y sus oficinas se hallan a un nivel superior a la alcantarilla	1050'00	750'00	450'00
18	Idem. id. en edificios por cuya calle no pase alcantarilla o sus oficinas se hallen a un inferior del nivel	45'00	30'00	15'00
19	Monda de un pozo negro o depósito de casa por cuya calle pasa alcantarilla	180'00	120'00	60'00
20	La misma obra en casa por cuya calle pasa alcantarilla, pero sus oficinas se hallan a nivel de la sotera de la alcantarilla, si se efectúa la monda en los meses de Mayo a Octubre inclusivos, en los restantes meses del año la mitad	20'00	15'00	10'00
21	La misma obra en casa por cuya calle no pasa alcantarilla, si se efectúa la monda en los meses citados	20'00	15'00	10'00
Si la monda se efectúa en los meses restantes, la mitad.				
Si al mismo tiempo se solicita permiso para empalmar con la alcantarilla y se destruye el pozo negro, queda exento de pago				
<i>Blanqueo y enlucidos</i>				
22	Blanqueo o pintado de la fachada de un piso que no exceda de ocho metros de longitud, incluso la reparación de los desperfectos de enlucido, siempre que su total no exceda de 4 metros cuadrados, en fachada que se halle sobre alineación aprobada	3'00	2'40	2'00
23	La misma obra cuando el piso tenga de ocho a diez y seis metros de longitud y los desconchados de su fachada no excedan de ocho metros cuadrados, hallándose sobre la alineación aprobada	6'00	5'40	4'80

Partidas Números	CLASE DE OBRA	Calles	Calles	Calles	Partidas Números	CLASE DE OBRA	Calles	Calles	Calles
		de primer orden Pesetas	de segundo orden Pesetas	de tercer orden Pesetas			de primer orden Pesetas	de segundo orden Pesetas	de tercer orden Pesetas
24	La misma obra cuando el piso tenga diez y seis metros en edelante y los desconchados exceda de doce metros cuadrados, hallándose la fachada sobre la alineación aprobada.	9'00	8'10	7'20	51	Y menos de esta extensión.	5'00	4'00	3'00
25	Desconchado, revoque, enlucido y blanqueo o pintado de un piso que no exceda de ocho metros de longitud cuya fachada se halla situada sobre la alineación aprobada.	6'00	4'50	3'60	52	Cambio de entramados de pisos de la clase que sean y muros medianeros hasta veinte metros cuadrados.	6'00	4'50	3'00
26	La misma obra cuando la fachada del piso tenga de ocho a diez y seis metros de longitud.	9'00	8'10	7'20	53	La misma obra que ocupe menor extensión.	5'00	4'00	3'00
27	La misma obra en iguales condiciones, cuando la fachada del piso no exceda de diez y seis metros de longitud.	13'50	12'00	10'50	54	Raparar enlucidos o pavimentos en un piso de una extensión que no exceda de la 4.ª parte de superficie incluso la parte de entramado.	1'50	1'20	0'90
	<i>Advertencia.</i> —El desconchado, revoque, enlucido, blanqueo o pintado del zócalo de una fachada, cuando ésta no exceda de un metro de altura media se entenderá incluida en el impuesto del blanqueo, si se trata simplemente del zócalo se aplicará la tarifa correspondiente al blanqueo de un piso.				55	Construir o reconstruir escaleras o el suelo de una dependencia de un piso con lo que sobre él cargue.	10'00	8'50	6'00
	Los muros de cerca para blanqueos y desconchados, revoque y enlucidos, devengarán los mismos impuestos que los asignados a las fachadas de los pisos en los diferentes casos que se han detallado.				56	Chapado o forrado de una escalera.	7'50	6'00	4'50
	Todas las obras de blanqueo y enlucidos de fachadas de pisos y paredes de cerca no situados sobre la alineación aprobada, satisfarán en los diferentes casos anteriores el doble de los impuestos respectivos.				57	Reconstrucción de un tramo de escalera o de una parte del suelo de un piso con la que sobre él cargue, con tal de que no exceda de una cuarta parte de su superficie.	3'00	2'70	2'40
	Los muros de contención o de sostenimiento, se considerarán como muros de cerca.				58	Construir y reconstruir un aljibe o depósito para agua potable.	25'00	20'00	15'00
	<i>Obras varias</i>				59	Limpia de un depósito de agua potable perdiéndose el agua en la vía pública.	10'00	7'00	4'00
28	Colocación de una puerta o persiana de fachada en vano existente que se abra al interior mediando trabajo de albañilería.	6'00	5'25	4'50	60	Sin derechos si para nada se utiliza la vía pública.			
29	Colocación de una canal de desagüe o tubería de bajada de aguas pluviales.	6'00	4'00	2'50	61	Las cubiertas de casas abonarán los mismos derechos que los asignados en los entramados de pisos, en igual proporción.			
30	Construir o reconstruir una repisa de balcón por metro lineal.	4'00	3'00	2'00	62	Por cada sótano que se construya con todos sus elementos en casas ya edificadas, por cada 20 metros cuadrados.	40'00	30'00	20'00
31	Reparar o reponer un balcón o ventana con todos sus elementos en parte o todo conjunto.	6'00	4'50	3'00	63	Retejos que comprendan toda la 1.ª crujía.	6'00	4'00	2'00
32	Construcción o reconstrucción de una cornisa o alero de una fachada por metro lineal.	2'00	1'50	1'00	64	Construcción de una galería interior en los casos que sea necesario el permiso del Ayuntamiento.	9'00	7'50	6'00
33	Reparación de una cornisa o alero cuyo daño no exceda de la mitad de su longitud.	6'00	3'00	1'50	65	La misma obra cuando no exceda de la cuarta parte de la superficie del tejado.	3'00	2'25	1'50
34	Reparar el pretil de una azotea o cualquier obra análoga del exterior de las fachadas.	1'50	1'20	0'90	66	Construcción de fogones con o sin chimenea, incluso fregaderos, para usos domésticos, por cada piso.	6'00	5'40	4'80
35	Colocación de toldos no permanentes o que se plieguen.	25'00	9'00	6'00	67	Reparación de fogones y fregaderos por cada piso.	3'00	2'70	2'40
36	Colocación de letreros en la forma que sea sobre el paramento de fachada o balcones, por metro cuadrado en los casos que se autorice.	3'00	2'00	1'60	68	Construcción de un retrete.	6'00	4'50	3'00
	<i>Advertencia.</i> —Todas las obras anteriores, tratándose de fachadas que no están sobre la alineación aprobada devengarán las partidas anteriores aumentadas en un 25 por 100.				69	Reparación de un retrete.	3'00	2'70	2'40
	<i>Obras en la vía pública</i>					<i>Advertencia.</i> —Todas las obras de este grupo cuando correspondan a casas y fachadas que se hallan fuera de la alineación aprobada devengarán las partidas anteriores aumentadas en un 25 por 100			
37	Construcción de una tajea que desagüe en la alcantarilla pública, por el primer metro.	12'00	10'00	8'00	70	Construcción o reconstrucción de fraguas.	15'00	13'50	12'00
38	Los restantes el metro lineal a.	2'00	1'00	0'70	71	Reparación fraguas.	7'50	6'00	4'50
39	Reparación de unas tajeas que desagüen en la alcantarilla pública, por el primer metro.	8'00	6'00	4'00		<i>Obras de carácter industrial</i>			
40	Los restantes el metro lineal a.	1'50	1'20	0'90	72	Chimeneas para usos industriales de 22 metros o mas de elevación aun cuando se hallen en el interior de los edificios.	135'00	105'00	90'00
41	Construcción o reparación de una tubería de abastecimiento de aguas potables con tubos de barro, hormigón, satisfará el primer metro.	6'00	3'00	2'25	73	Reparación de una chimenea de la clase anterior.	60'00	51'00	45'00
42	Los restantes.	0'90	0'60	0'45	74	Reconstrucción de una noria o malacate.	30'00	24'00	18'00
43	La misma obra empleando tubería de hierro o plomo, el primer metro.	3'00	1'50	1'10	75	Reparación de un molino de viento.	20'00	15'00	10'50
44	Los restantes por metro lineal.	0'45	0'30	0'25	76	Construcción de un molino de viento completo.	45'00	37'50	30'00
45	Construcción salvacunetas se abonará por cada uno.	6'00	4'50	3'00	77	Construcción de un pozo ordinario del cual se extraiga el agua a mano.	15'00	13'50	10'00
	<i>Obras en el interior de los edificios en 1.ª crujía</i>				78	Construcción de un aljibe o alberca para riego.	26'00	22'00	15'00
	NOTA ACLARATORIA. Se entenderá por primera crujía el espacio comprendido entre la fachada y la primera pared traviesa. Cuando ésta no se halle bien definida o la traviesa esté a mas de seis metros del paramento de fachada o pared de cerca, se entenderá como primera crujía una amplitud de cinco metros a contar de la línea de fachada.				79	Reparación de un aljibe o alberca para riego.	15'00	11'25	7'50
	<i>Construir y reconstruir tabiques</i>				80	Para la construcción de acequias y cañerías para conducir aguas que atraviesen caminos públicos, por cada metro lineal en cualquier orden de vía.	0'60	0'60	0'60
46	Por cada uno que se construya por cada veinte metros cuadrados o fracción.	6'00	4'50	3'00		NOTAS			
47	Por cada techo o cielo raso, cada 20 metros idem idem.	6'00	4'50	3'00		1.ª Para la clasificación de vías se atenderá a lo consignado en la Memoria del plano de Ensanche, entendiéndose por calles de primer orden los paseos, plazas, rondas y calles de treinta metros de longitud, de segundo orden, las de veinte metros, y de tercer orden, las de diez metros.			
48	Enlucidos interiores por cada 20 metros cuadrados descontando huecos de puertas, balcones y ventanas.	2'00	1'50	1'00		Los callejones sin salida que sean del dominio público, deben considerarse como de cuarta clase, aplicándose la mitad de las cuotas asignadas para las obras en calles de tercera.			
49	Abrir portales interiores, cada uno.	2'00	1'00	0'50		Quando se autorice la ejecución de una obra que no éste prevista en la presente tarifa, y en la del Interior se liquidará por la partida más análoga.			
50	Pavimentar una dependencia de un piso, hasta 20 metros cuadrados.	6'00	4'50	3'00		2.ª Devengarán impuesto arregladamente a tarifa, las obras que disten menos de 25 metros de la vía pública. Las que se hallen a mayor distancia no devengarán impuesto, pero habrán de solicitar permiso.			